

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2025

Señor(a)  
**CIUDADANO(A) ANONIMO(A)**  
Ciudad.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA**

Dependencia	Oficina Control Disciplinario Interno
Radicación	2025IE-040
Investigado(a)	En averiguación de responsables
Cargo y Entidad	Por establecer
Quejoso(a)	Anónimo
Fecha de Queja	25 de agosto de 2025
Fecha de Hechos	Por determinar
Asunto	Auto de terminación y archivo de la Indagación previa
Auto No.	154 de 2025

De manera atenta, le informo que mediante auto 154 del veintisiete (27) de noviembre de 2025 este Despacho dispuso la terminación y archivo de la Indagación Previa dentro del radicado 2025IE-040, contra la presente decisión procede el recurso de apelación, el cual podrá interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

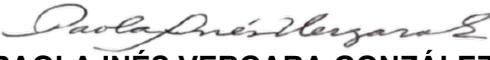
Para efectos de comunicar lo actuado, el presente aviso se fija hoy primero (1) de diciembre de 2025, siendo las 8:00 a.m., en el micrositio web para asuntos disciplinarios y en la cartelera de la Entidad, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, en aplicación de la prevalencia de los principios rectores e integración normativa de que trata el artículo 22 de la ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta que se trata de anónimos a quienes no pueden librarse comunicaciones por carecer de sus datos de notificación.

En caso de presentar recurso de apelación o elevar solicitudes, se deberá hacer por escrito dirigido a este despacho y radicar a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad; indicando el número de proceso.

- De manera virtual al correo electrónico [disciplinarios@animalesbog.gov.co](mailto:disciplinarios@animalesbog.gov.co)
- En físico radicado directamente en la Carrera 10 No. 26-51 piso 8 Edificio residencial Tequendama Torre Sur.

Cordial saludo,



**PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Se desfija hoy cinco (5) de diciembre de 2025 a las 5:00 p.m.

**PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Anexo: Copia Auto 154 de 2025 (6 páginas)  
Proyectó: Heliana Guzmán V. – Abogada Contratista

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA</b> <b>Código: PA02-PR24-F43</b> <b>Versión: 1.0</b>	 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
---	--	--

<b>Dependencia</b>	<b>Oficina Control Disciplinario Interno</b>
<b>Radicación</b>	<b>2025IE-040</b>
<b>Investigado(a)</b>	<b>En averiguación de responsables</b>
<b>Cargo y Entidad</b>	<b>Por establecer</b>
<b>Quejoso(a)</b>	<b>Anónimo</b>
<b>Fecha de Queja</b>	<b>25 de agosto de 2025</b>
<b>Fecha de Hechos</b>	<b>Por determinar</b>
<b>Asunto</b>	<b>Auto de terminación y archivo de la Indagación previa</b>
<b>Auto No.</b>	<b>154 de 2025</b>

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2025

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, en virtud de la competencia establecida entre otros, en los artículos 2, 83, 93 de la Ley 1952 de 2019, modificados respectivamente por los artículos 1º y 14 de la Ley 2094 de 2021, los Acuerdos No. 006 y No. 007 del 8 de noviembre de 2021, así como lo establecido a través de la Resolución 223 del 4 de julio de 2024, por la cual se efectuó el nombramiento de la suscrita funcionaria como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, posesionada en el cargo mediante Acta No. 113 del 5 de julio de 2024, procede conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 83, 90, 93 y 208 los de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, a ordenar la terminación y archivo de las diligencias dentro del **expediente 2025IE-040**.

## II. HECHOS

La presente actuación tuvo su origen con ocasión de la queja anónima radicada en la Plataforma Bogotá Te Escucha el 25 de agosto de 2025 bajo el número 4312562025 en la cual se indicó:

“(...) DRA. PAOLA VERGARA, A TRAVES DE ESTE ESCRITO QUEREMOS PONER EN CONOCIMIENTO VARIAS SITUACIONES QUE HAN AFECTADO DE MANERA SIGNIFICATIVA ALA (SIC) SPERSONAS (SIC) QUE HACEMOS PARTE DE ATENCION AL CIUDADANO. DESDE EL MES DE JUNIO HEMOS EVIDENCIADO UN RETRASO EN EL PAGO DE NUESTRAS CUENTAS DE COBRO, A PESAR QUE LAS SOLICITAN SOBRE EL DIA 20 DE CADA MES, SOMOS LAS ULTIMAS PERSONAS A QUIENES LES PAGAN. LO CUAL HA AFECTADO EN NUESTROS HOGARES AL NO PODER PAGAR LOS COLEGIOS (SIC) DE NUESTROS HIJOS, INCLUSO LLEGANDO A QUE LOS DEVUELVEN POR ESTA SITUACION. A VECES NOS QUEDAMOS SIN DINERO PARA ALMORZAR POR ESTA SITUACION. ADEMÁS TENEMOS A LA COORDINADORA QUE ADEMÁS DE NO SABER NADA Y GANARSE 11 MILLONES ES LA PRIMERA A LA QUE LE PAGAN. TAMBÍEN QUEREMOS DENUNCIARLA PORQUE TODO EL TIEMPO NOS AMENAZA CON EL CONTRATO, NO DA DIRECTRICES CLARA, PERMITE QUE

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
	<b>AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA</b>	<b>Código: PA02-PR24-F43</b>	

ALGUNOS HAGAN LO QUE QUIERAN, NOS REGAÑA PORQUE SI O PORQUE (SIC) NO, PERO TODO EL TIEMPO NOS SENTIMOS AMENAZADOS POR NATALIA ESPINOSA Y ALEJANDRA MORENO. SITUACION QUE HA LLEVADO A LA DESMOTIVACION DEL EQUIPO. LA PREGUNTA SI ESTE MES TAMBIEN VAN A EMBOLATAR NUESTRAS CUENTAS Y NOS VAN A PAGAR DE ULTIMAS (...)” (Cursiva fuera de texto original).

### III. ANTECEDENTE PROCESAL

#### 3.1. Trámite procesal

3.1.1 Mediante Auto No. 108 del 1 de septiembre de 2025, este Despacho dispuso la apertura de indagación previa en averiguación de responsables, decretándose la práctica de pruebas. (Ver folios 3 al 5 anverso).

### IV. MATERIAL PROBATORIO

En aras de aclarar los hechos materia de indagación, se allegó al plenario la siguiente prueba:

#### 4.1. DOCUMENTAL:

4.1.1. Memorando 2025BAIE0002164 del 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa, Hugo Alberto Carrillo Gómez, mediante el cual informó que él estuvo a cargo del trámite ante la Secretaría Distrital de Hacienda para el pago de los honorarios correspondientes al mes de junio de 2025 de los contratistas del IDPYBA.

Adicionalmente, el mencionado Subdirector remitió el listado de los funcionarios y contratistas que participaron en la revisión y aprobación de cuentas de cobro para el pago de los honorarios de los contratistas para el mes de junio de 2025.

Igualmente, sostuvo que el proceso de pagos se rige en el procedimiento de pagos identificado con el código PA05-PR04 y que el mismo no fue modificado para el mes de junio.

Además, señaló que en el mes de junio de 2025 no se presentaron retrasos en el pago de los honorarios de los contratistas que apoyan el área de atención al ciudadano.

Finalmente, allegó una relación de los contratistas cuyas cuentas fueron aprobadas y devueltas para corregir (Ver folios 11 a 19).

### V. CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho la evaluación de las presentes diligencias para determinar si por parte de los funcionarios, en averiguación de responsables, adscritos al IDPYBA, existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones sea por acción o por omisión o contrario sensu, proceder al archivo definitivo de la actuación.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
<b>AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA</b>		<b>Código: PA02-PR24-F43</b>	

Sea lo primero señalar, que el origen de las presentes diligencias se derivó de escrito de queja anónima radicada en la Plataforma Bogotá Te Escucha el 25 de agosto de 2025 bajo el número 4312562025 en la cual se indicó:

“(...) DRA. PAOLA VERGARA, A TRAVES DE ESTE ESCRITO QUEREMOS PONER EN CONOCIMIENTO VARIAS SITUACIONES QUE HAN AFECTADO DE MANERA SIGNIFICATIVA ALA (SIC) SPERSONAS (SIC) QUE HACEMOS PARTE DE ATENCION AL CIUDADANO. DESDE EL MES DE JUNIO HEMOS EVIDENCIADO UN RETRASO EN EL PAGO DE NUESTRAS CUENTAS DE COBRO, A PESAR QUE LAS SOLICITAN SOBRE EL DIA 20 DE CADA MES, SOMOS LAS ULTIMAS PERSONAS A QUIENES LES PAGAN. LO CUAL HA AFECTADO EN NUESTROS HOGARES AL NO PODER PAGAR LOS COLEGIOS (SIC) DE NUESTROS HIJOS, INCLUSO LLEGANDO A QUE LOS DEVUELVEN POR ESTA SITUACION. A VECES NOS QUEDAMOS SIN DINERO PARA ALMORZAR POR ESTA SITUACION. ADEMÁS TENEMOS A LA COORDINADORA QUE ADEMÁS DE NO SABER NADA Y GANARSE 11 MILLONES ES LA PRIMERA A LA QUE LE PAGAN. TAMBIEN QUEREMOS DENUNCIARLA PORQUE TODO EL TIEMPO NOS AMENAZA CON EL CONTRATO, NO DA DIRECTRICES CLARA, PERMITE QUE ALGUNOS HAGAN LO QUE QUIERAN, NOS REGAÑA PORQUE SI O PORUQE (SIC) NO, PERO TODO EL TIEMPO NOS SENTIMOS AMENAZADOS POR NATALIA ESPINOSA Y ALEJANDRA MORENO. SITUACION QUE HA LLEVADO A LA DESMOTIVACION DEL EQUIPO. LA PREGUNTA SI ESTE MES TAMBIEN VAN A EMBOLATAR NUESTRAS CUENTAS Y NOS VAN A PAGAR DE ULTIMAS (...)” (Cursiva fuera de texto original).

Realizada la anterior precisión y de acuerdo a la documental allegada por el Subdirector de Gestión Corporativa de esta entidad, el protocolo establecido para el procedimiento de pagos a los contratistas es el identificado con el código PA05-PR04, el cual se encontraba vigente para el mes de junio de 2025, en este documento, se adelantan todas las actividades relacionadas con la verificación de soportes, correcto diligenciamiento, programación de pagos en el Plan Anual Mensualizado de Caja, verificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social, entre otros elementos normativos de obligatorio cumplimiento, por lo cual este procedimiento se realiza de la misma manera en todos y cada uno de los meses.

Ahora bien, fue remitido el listado de los contratistas que prestaron apoyo en el área de Atención al Ciudadano y que radicaron sus cuentas de cobro en el mes de junio de 2025, evidenciándose que la única cuenta devuelta fue la de la contratista María Fernanda Aguilar Díaz.

Se aclara que la cuenta de cobro de la señora Aguilar Díaz, fue subida al drive el 5 de julio de 2025 y revisada el 9 del mismo mes; sin embargo, esta fue devuelta bajo el argumento: “*Error punto 5. El número de la planilla de aportes y el periodo relacionado no corresponde con la planilla adjunta*”. Una vez realizados los ajustes, la cuenta de cobro fue revisada nuevamente el 9 de julio de 2025.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

### AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA

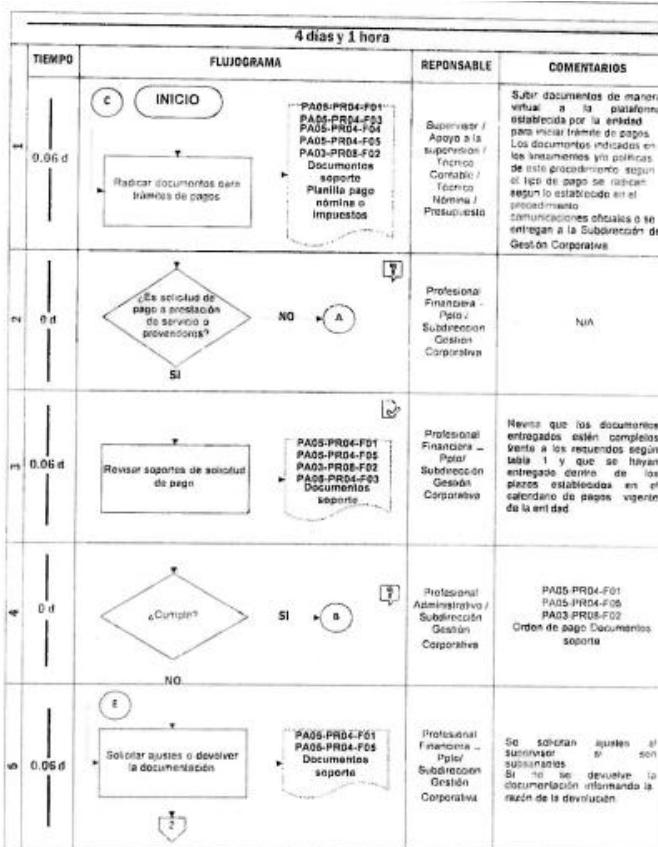
Código: PA02-PR24-F43

Versión: 1.0



INSTITUTO DISTITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL

De acuerdo con lo anterior, podríamos afirmar que entre la fecha de radicación en el drive y la revisión transcurrieron 3 días hábiles y el mismo día de la corrección fue revisada, cumpliéndose con los términos establecidos en el procedimiento de pagos como se advierte a continuación:



Si bien, no se solicitó la fecha en que efectivamente fue realizado el pago a la señora María Fernanda Aguilar Díaz, no se tiene certeza de que haya sido la persona a la que posiblemente se le retrasó el pago de los honorarios, teniendo en cuenta que la queja fue presentada por un (a) ciudadano (a) anónimo (a).

Así las cosas, considera este Despacho pertinente señalar que en este caso la sola queja no constituye prueba, pues se hace necesario que los quejoso bajo la gravedad de juramento expongan y precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En el caso concreto, teniendo en cuenta que se trata de un (os) ciudadano (s) anónimo (s) no es posible citarlo (s) a ampliación y ratificación de queja, para que exponga (n) las circunstancias temporo-modales en que ocurrieron los supuestos hechos.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
	<b>AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA</b>	<b>Código: PA02-PR24-F43</b>	

La Corte Constitucional ha señalado al respecto que: “*La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, según el art. 47 del C.D.U., es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquélla, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.*

*Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación preliminar o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intranscendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto inculpado. Sin embargo, de todas maneras, según los términos del art. 80 en referencia, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja ya sea en la indagación preliminar o en la investigación, más aún, cuando ella se perfecciona como una prueba testimonial...”* (Corte Constitucional C-430-97)

En consecuencia, encuentra el Despacho que, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia del quejoso para la ratificación y ampliación de lo denunciado, no es posible continuar con la siguiente fase procesal, ya que no se aportó con la queja material probatorio sobre el supuesto hecho y de lo informado no se logra establecer que otras pruebas practicar para probarlo.

Aunado a todo lo dicho, se debe tener presente que dentro de la información allegada con Memorando 2025BAIE0002164 del 16 de septiembre de 2025, por parte del Subdirector de Gestión Corporativa, Hugo Alberto Carrillo Gómez, se confirma que durante el mes de junio no se presentaron retrasos en el pago de honorarios de los contratistas que apoyan al área de atención al ciudadano, de tal modo que el mencionado memorando y la información contentiva del mismo, fue expedido por un funcionario competente en el ejercicio de sus funciones, y, por lo tanto, goza del principio de autenticidad.

Por todo lo anterior, lo procedente será ordenar la terminación del procedimiento y el archivo de la indagación previa, pues encuentra el Despacho que la presunta conducta indagada no puede proseguirse. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que disponen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

**ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>AMBIENTE</small> <small>Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>		 <b>BOGOTÁ</b> <small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
	<b>AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA</b>	<b>Código: PA02-PR24-F43</b>	

*La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*

**PARÁGRAFO.** *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material".* (Subraya fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias radicadas con expediente No.2025IE-040 adelantadas contra funcionarios en averiguación adscritos al IDPYBA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente decisión al (la) señor (a) anónimo en su condición de quejoso (a), informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme, archívense las diligencias y procédase al archivo físico de las presentes diligencias previas anotaciones.

#### COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

  
**PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ**  
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno  
 Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-

Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba-Abogada Contratista-

Cra 10 No. 26-51 piso 8  
 Edificio Residencias Tequendama Torre Sur  
 Teléfono comunitador: +57(601) 647 7117  
[www.animalesbog.gov.co](http://www.animalesbog.gov.co)  
[proteccionanimal@animalesbog.gov.co](mailto:proteccionanimal@animalesbog.gov.co)  
 Bogotá D.C.



**INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL**